

SUBSIDIO POR DESEMPLEO : CÓMPUTO DE RENTAS.

01/03/2017

Asunto

Las cantidades previamente percibidas por el trabajador para pagar sus cuotas del convenio especial con la seguridad social no computan como rentas a efectos del subsidio por desempleo.

Criterio de actuación

Para determinar si el trabajador despedido o alguno de sus familiares cumple el requisito de carecer de rentas exigido para percibir el subsidio por desempleo:

- No cuenta como ingreso la cantidad que dicho trabajador despedido percibe de la empresa o de una compañía aseguradora para destinarlo al pago del Convenio Especial con la Seguridad Social
- No se resta de sus rentas o ingresos la cantidad que, a su cargo, destina al pago del Convenio Especial con la Seguridad Social

Fundamentos jurídicos

Artículo 275.4 del TRLGSS

Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2009, 27 de septiembre de 2011, 7 de marzo de 2012, 31 de enero de 2013 y 26 de marzo de 2013.

Sentencias del TSJ Madrid de 26 de mayo de 2011, 7 de febrero de 2012, 30 de mayo de 2012 y 31 de octubre de 2012.